

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

En la Gaceta del 5 del corriente núm. 156, se halla inserta la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr. : En el preámbulo que precede al decreto de 12 de Mayo, por el cual se concede libertad de derechos á varias mercancías extranjeras de nulos ó escasos rendimientos, manifestó el Gobierno de S. M. su propósito de continuar estudiando los artículos que quedaban suprimidos en el Arancel; y en su consecuencia ha oido y examinado todas las reclamaciones que contra un corto número de los mismos se han presentado. Enterada la Reina (Q. D. G.) de todas ellas, y considerando que varias de las mercancías declaradas libres se hallaban comprendidas en partidas especiales del Arancel, y que algunas, aunque lo estaban en el de 1851, habian sido refundidas por disposiciones posteriores en otras mas genéricas; S. M., con presencia de lo propuesto por esa Direccion general sobre estos y otros particulares en el expediente formado con tal motivo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que continúen adeudando los derechos de las partidas en que han sido refundidas por disposiciones posteriores al Arancel de 1849 las mercancías siguientes:

- Arañas de cristal hasta 4 mecheros.
- Dichas de 5 á 6.
- Dichas de 7 á 8.
- Dichas de 9 á 12.
- Dichas de 13 en adelante.
- Balones para jugar.
- Básculas.
- Brocas de hierro para zapatero.
- Cartabones.
- Cigarreras de paja ordinarias.
- Dichas de jipijapa.
- Dichas de carey, marfil ó nácar.
- Grafómetros de metal.
- Meridianos de laton.
- Microscopios de dos ó mas lentes.
- Yeso fundido para tacos.

2.º Que adeuden como hasta ahora por las reglas primera y segunda de las que preceden al Arancel las siguientes mercancías que no tienen partida especial en el de 1852:

- Asas para botones.
- Bastones.
- Dichos de estoque.
- Bolsillos de algodón.
- Mármol en bolitas para juegos de niños.

Pesalicores.

Pieles de cordero labradas.

Tejidos de algodón en cintas con mezcla de seda.

3.º Que entre las mercancías comprendidas

en partidas especiales del Arancel vigente, y declaradas de libre introducción en 12 de Mayo, satisfagan en la forma que á continuación se expresa los derechos siguientes, que son los mismos que les señala el Arancel vigente.

Número de la par- tida del Arancel.	ARTICULOS.	Unidad.	Derechos en	
			Bandera na- cional.	Bandera ex- trangerá.
			Rs. Cents.	Rs. Cents.
6	Abanicos con paíes de todas clases con varillajes labrados y adornos, embutidos, figuras, relieves ó sobrepuestos de acero, piedras y otras clases, y los de varillajes de oro ó plata, con perlas y piedras ó sin ellas, adeudará cada docena 15 por 100 en bandera nacional y 48 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Docena.	..	..
20	Acido bórico, en su estado natural.	Libra.	0,30	0,40
21	—dicho purificado.	—	0,85	1,05
104	Anís ó matalauva, alcaravea, cominos y orégano.	Arroba.	4,75	5,70
236	Cajas de madera, con herramientas para carpinteros, y que regularmente tienen dos tercias de largo, un tercio de alto y otro de ancho. (Vease herramientas)			
288	Cardones para peinar paños.	Millar.	1,05	1,25
286	Carey sin labrar.	Libra.	10,60	12,70
330	Chocolate.	—	2,10	2,55
386	Corteza del árbol del clavo de especia, que llaman palo de clavo o madre de clavo.	—	0,65	0,80
444	Cuchillos con cabos de carey, hojuela de plata ó dorada, laton liso ó nácar.	Docena.	8,	9,55
624	Herramientas finas, como alicates de todas figuras, barrenas, buriles, cepillos, entenallas, escofinas, escoplos, formones, garlopas, guillames, bierros para caneladores, hileras para hacer alambre, leznas, linas, sierrecitas, tenacillas para cortar alambre, tenazas para zapatero, terrajas con sus machos, tornillos de mano ú otros semejantes, con cajas ó sin ellas.	Libra.	1,25	1,55
784	Losas de mármol para pavimentos hasta una vara.	Una.	12,70	17,
851	Marfil labrado en objetos, estén ó no calados, no espresados en este Arancel, adeudará cada libra 15 por 100 en bandera nacional y 48 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.	Libra.	..	..
1034	Pieles de carnero, cordero ú oveja, ó las de ganado cabrio al pelo, sin aderezo ni beneficio. . .	Quintal.	34,80	38,
1219	Sombreros de felpa de seda.	Uno.	15,90	19,10
1332	Zinc en barras, pasta ó torta.	Quintal.	72,50	98,05
44	Del Arancel especial de Algodones.—Corsés hechos á máquina y sin obra de mano ó cosido alguno, pero con ojetes de metal y ballenas, adeudará cada uno 40 por 100 en bandera nacional, y 48 por 100 en bandera extranjera sobre avalúo.			

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio.—Córdoba Junio 10 de 1853.—Juan de Perales,

Minería.—Ignorandose el paradero de D. Manuel Cascales, el cual residió en Bailen hace mas de 4 años; y debiendole retificar la declaracion de caducidad que he acordado, de los derechos que dicho sujeto adquirió á la mina de carbon LA GLORIA, sita en el término de Obejo: he dispuesto que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la provincia de Madrid, á fin de que llegue á noticia del interesado, y que se le pueda hacer la precitada notificacion para que en el término de 30 dias esponga lo que tenga por conveniente.

Córdoba 4 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Minería.—Ignorandose el paradero de D. Manuel Noguero, el cual residió en Fuenteovejuna y debiendo notificarsele la declaracion de caducidad de sus derechos respecto á la mina de carbon LA CARIDAD sita en el término de Fuenteovejuna; he dispuesto que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia del interesado y que se le pueda hacer la indicada notificacion para que en el término de 30 dias esponga lo que tenga por conveniente.

Córdoba 4 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Minería.—Ignorandose el paradero de D. Manuel Rodriguez que residió en Sevilla, y debiendosele notificar la caducidad de los derechos que pudo conservar respecto á la mina de carbon SANTIAGO; sita en el término de Belméz; he dispuesto que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á noticia del indicado sujeto y se le pueda notificar la citada caducidad para que en el término de 30 dias manifieste lo que tenga por conveniente.

Córdoba 4 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Sevilla.

Edicto.—Los exámenes ordinarios para maestros de instruccion primaria se verificarán en esta capital el dia 18 del mes de Julio próximo

venidero, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850.

Los que aspiren á ser examinados presentarán hasta el dia 15 del mismo mes en la Secretaría de esta Comision, los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al presidente de la comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudio prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo de 1849, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del Alcalde y Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, si no se presentase á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedicion del título.

Y 6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el art. 14 del citado Real decreto.

Con arreglo á lo dispuesto en dicho artículo 10 del reglamento, concluidos los exámenes de los aspirantes á maestros darán principio los de las maestras, y para que sean admitidas á examen presentarán hasta el espresado dia 15 de Julio los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º

2.º Fé de bautismo legalizada con que acrediten tener 20 años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.

4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española.

5.º Fé de casada, si lo fuere.

Y 6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, en cumplimiento de lo que previene el art. 14 del reglamento, para que llegue á noticia de aquellos á quienes interesa. Sevilla 14 de Junio de 1853.

—El Vice Presidente, José Maria Cabello.—El Secretario, Angel de Vera.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Carpio.

D. Benito Baraona, Alcalce Constitucional
Teniente primero de esta Villa.

Hago saber á todos los propietarios de fincas rusticas ó urbanas, censos y ganadería, y á los colonos ó arrendatarios, que debiendo procederse por la junta pericial de esta Villa á la formacion del padron de riqueza sobre que ha de girarse el repartimiento individual de la contribucion territorial del año proximo de 1854; presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias contados desde esta fecha las relaciones juradas prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, é instruccion de 6 de Diciembre del mismo, en la inteligencia que de no verificarlo ó de no hacerlo con la veracidad que corresponde, incurrirán en las penas marcadas por el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho de reclamar de agravios en la evaluacion, segun se determina por el art. 46 de la instruccion de 6 de Setiembre de 1848 —Y para la comun notoriedad se anuncia por medio del presente. Carpio 10 de Junio de 1853.—Benito Baraona.—Rafael Adame, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

D. Francisco Jurado, Teniente 1.º y Alcalde interino Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Debiendo darse principio por la junta pericial á los trabajos de evaluacion y demas de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del proximo año de 1854, se concede el término de 20 dias para que los propietarios y colonos de lineas y ganados que existan en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de cuanto posean ó cultiven en el concepto de que los que faltasen ó diesen las relaciones inexactas, ademas de quedar incurso en las penas que marca el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, perderán el derecho á toda reclamacion de agravio. Y para que nadie alegue ignorancia se publica por medio del presente. Villa del Rio Junio 21 de 1853.—Francisco Jurado.—P. A. D. A. Pedro Canales.

Providencias Judiciales.

D. José Genaro de Caviedes, Secretario Honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia del dis-

trito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y de Hacienda de la Provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de D. José Junquito y Bonrostro, que se crean con derecho á sus bienes para que en el término de 30 dias comparezcan en este juzgado á deducir sus acciones, en la inteligencia que no compareciendo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, que así lo tengo mandado ante el infrascripto Escribano en los autos que se siguen á instancia de D. José Rayo y Junquito en providencia que he dictado en ellos en este dia. Dado en Córdoba á 11 de Junio de 1853.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de SS. Ramon de Torres y Crespo.

D. Hilario de Pina, Doctor en Jurisprudencia, Secretario honorario de S. M. y Juez de 1.ª instancia del partido de Alcalá de Guadaira.

Hago saber: que en la Villa del Viso del alcor de este partido en 23 de Enero último se encontraron en sus calles una yegua, pelo alazano oscuro, de 16 á 17 años de edad, su alzada 6 ½ cuartas y 3 dedos, oreja derecha despuntada, estrella corrida, y lunar blanco entre los hollares, mancha blanca en el dorso de la dimencion de una moneda de dos cuartos, pelos blancos al principio de la cerviz, calzada baja del pie izquierdo, remolinos negros en los hijares, manchas sin pelo en el hjar y muslo derecho, sin hierro, y en estado regular de carnes, se ignora su dueño, y he dispuesto se anuncie en los Boletines oficiales de Sevilla, Cadiz y Córdoba, para que la persona que se considere con derecho á la yegua, se presente á reclamarla dentro de 30 dias con los documentos correspondientes. Alcalá de Guadaira 9 de Junio de 1853 —Doct. Hilario de Pina.—Manuel del Trigo y Sanchez.

AVISO.

Baños minerales del Horcajo.

El 16 de Julio se halla abierto este establecimiento para el público.

Las virtudes medicinales de estas aguas, no necesitan de encomio pues son bien conocidas en toda la provincia.

En primera línea conviene á el bello sexo en todos los padecimientos de la matriz. Produce excelentes efectos en todas las afecciones cutáneas y otras muchas enfermedades.

Los concurrentes hallarán en esta temporada un esmerado trato por su único arrendador Julian Carrasquilla, y gozarán de un abundante mineral no conocido en muchos años.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.